

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, junio veinte (20) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A **RAUL RENEE ROA MONTES**, el apoderado judicial doctor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** y el demandado **EDWIN RIVERA QUINTERO**, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 16 de junio del año en curso, solicita la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta el cinco (5) de junio de 2023, ni condenar en costas ni agencias en derecho, puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 304
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00241-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **EDWIN RIVERA QUINTERO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El representante legal de la parte ejecutante **RAUL RENEE ROA MONTES** y el apoderado judicial abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 14 de junio del año en curso, solicitan la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta el **5 JUNIO DE 2023** por parte del demandado **EDWIN RIVERA QUINTERO** y como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el presente proceso por cancelación de las cuotas en mora por parte del demandado **EDWIN RIVERA QUINTERO** hasta el **5 DE JUNIO DE 2023**, sin condenar en costas ni agencias en derecho a las partes y porque no existe solicitud de embargo remanentes.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas previas solicitadas, decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por cancelación de las cuotas en mora hasta el **5 JUNIO DE 2023**, conforme lo solicita la parte demandante, sin condena en costas ni agencias en derecho, por no existir solicitud de embargo de remanentes.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Tercero. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas, cuyo oficio le será entregado al señor VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS o a quien él autorice.

Cuarto: En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, no es procedente hacer entrega de los mismos, toda vez que, desde el primero (1º) de julio de 2020, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las demandas se presentan en forma virtual, por consiguiente, no existe demanda ni anexos físicos para entregar. No obstante, se hará entrega de la constancia que el presente proceso, fue terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Quinto. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivase el proceso.

NOTIFICAR por estado electrónico

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3295372b0adb6fc86bcd118580874049e319f13f93ba8ff34ad167d687289da**

Documento generado en 20/06/2023 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>